

1 regirá por las disposiciones de la Ley de³ Compañías, las normas de
2 derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto
3 Social que se inserta a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
4 ANÓNIMA DENOMINADA MELIPA S.A..- CAPITULO PRIMERO.-
5 DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO
6 PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad una compañía anónima que se
7 denominará **MELIPA S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador,
8 el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO
9 SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto: a) La construcción de toda clase
10 de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de
11 edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el
12 diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier
13 clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos,
14 realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la
15 construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos,
16 aeropuertos, metal mecánicas; podrá importar, comprar o arrendar
17 maquinaria liviana y pesada para la construcción; b) la importación,
18 exportación, distribución, compra, venta, arrendamiento, comercialización,
19 fabricación, elaboración, reparación y concesión de: toda clase de productos
20 alimenticios; insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola
21 e industrial; productos agrícolas e industriales para las ramas alimenticias,
22 metal mecánica, textil; maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios,
23 industriales y eléctricos; insumos para la industria metal mecánica, minera,
24 ganadera y agrícola; maquinaria liviana y pesada e insumos para la
25 construcción y comercio en general; toda clase de vehículos automotores,
26 auto partes y todo tipo de herramientas manuales, eléctricas, neumáticas,
27 portátiles o estacionarias; plantas eléctricas, turbinas, motores de
28 combustión interna; toda clase de juguetes y artículos de juguetería y juegos

1 infantiles; acoples de mangueras y conexiones para máquinas más
2 equipos mecánicos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico
3 industrial y comercial; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para
4 prendas de vestir y de indumentaria, calzado, fibra, tejidos, telas, hilados y
5 las materias primas que la componen, y, en general, todo lo relacionado con
6 la industria textil; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su
7 materia conexa (pulpa, tinta); instrumentos y partes de aparatos eléctricos;
8 artículos de cerámica; artículos de artesanía; toda clase de electrodomésticos
9 y todo lo relacionado con la línea blanca; equipos de seguridad y protección
10 industriales; aparatos e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico y para
11 laboratorios así como otros que se destinen al uso y práctica de la medicina;
12 instrumentos de música de todo tipo; madera en todas sus fases; joyas y
13 artículos conexos en la rama de joyería; cuero y pieles; productos químicos,
14 materia activa o compuestos tanto para la rama veterinaria y/o humana,
15 profiláctica o curativa, en todas sus formas y aplicaciones; pintura, barnices y
16 lacas; productos de confitería, entendiéndose también el procesamiento de
17 chocolates en todas sus fases; aparatos de relojería, sus partes y accesorios;
18 productos de ferretería, metales y afines para la construcción, entendiéndose
19 por tales: hierro, acero y sus derivados, lámina, plásticos, productos en pvc,
20 productos de vidrio y cristal, felpas, asfaltos, derivados de la fabricación del
21 vidrio, polipropileno, soldaduras líquidas y sólidas, bronce, estaño y otras
22 aleaciones y de toda clase de metales, líquidos y solventes químicos,
23 derivados del acero, productos galvanizados y de zinc en general, ferrosos y
24 no ferrosos; c) la producción de larvas de camarones y otras especies
25 bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; actividad pesquera en
26 todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y
27 comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos
28 externos; explotación agrícola y pecuaria en todas sus fases; desarrollo



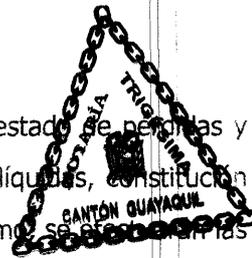
1. crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; d) brindar
2 asesoría agrícola, mercantil, económica bursátil y de computación y
3 procesamiento de datos; diseño, construcción, mantenimiento, montaje y
4 comercialización de sistemas de riego y de materiales y equipos de sistemas
5 de riego; diseño, construcción y montaje de plantas industriales,
6 metalmecánicas y/o eléctricas, partes equipos y accesorios mecánicos,
7 eléctricos y afines; efectuar inspecciones de productos de exportación, tales
8 como camarón, atún, café, cacao, mango, banano, melón, pescado
9 congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de
10 establecer su calidad, condición y cantidad, emitiendo a tales efectos las
11 respectivas certificaciones; e) la actividad mercantil como comisionista,
12 proveedora, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante
13 de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, pudiendo
14 intervenir en licitaciones y/o concursos de oferta; f) la transformación de
15 materia prima en productos terminados o elaborados de cualquier especie o
16 género; g) Compraventa, corretaje, administración, permuta, avalúo,
17 peritaje, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes
18 inmuebles; h) podrá, en fin, para cumplir con su objeto, ejecutar todos los
19 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación
20 con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo para el cual se constituye
21 esta compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la
22 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-
23 ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad
24 de Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o
25 agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO
26 SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El
27 capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES
28 de Estados Unidos de América, el capital suscrito es de

1 OCHOCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América en
2 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar
3 una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General
4 de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del
5 cero cero uno a la ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y
6 Presidente de la Compañía. ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado
7 provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular
8 el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de
9 los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez
10 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se
11 procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al
12 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
13 certificados anulados.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da
14 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las junta generales, en
15 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas
16 generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de
17 acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio
18 o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá
19 los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente
20 pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados
21 provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la
22 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los
23 accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO
24 SEGUNDO.- La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la
25 naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo
26 dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.
27 CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
28 COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía



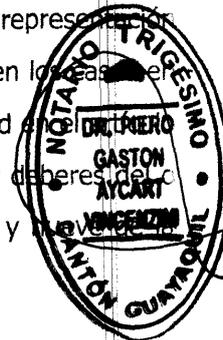
1 corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La
2 administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del
3 Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se
4 indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta
5 General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.
6 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente
7 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
8 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el
9 Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los
10 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con
11 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las
12 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.
13 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá
14 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del
15 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número
16 de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del
17 capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que
18 las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en
19 una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la
20 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la
21 mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria
22 de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías,
23 la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número
24 de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los
25 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
26 representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO
27 NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum,
28 se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.

1 Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
2 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución
3 de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se procederá en las
4 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los
5 estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el
6 Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo
7 nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO
8 VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
9 se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
10 convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y
11 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en
12 relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en
13 que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las
14 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.
15 ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o
16 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, redacte
17 una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que
18 dicha acta – resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
19 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas
20 de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General --
21 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se
22 elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO
23 VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
24 convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social
25 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y cinco de
26 la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta
27 General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la
28 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la



1 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier
2 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
3 pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera
4 parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
5 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que
6 no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
7 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así
8 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para
9 resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse
10 estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGÉSIMO
11 SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a)
12 Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía,
13 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
14 reelegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía ; b)
15 Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c)
16 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el
17 informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos
18 setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías
19 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
20 Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f)
21 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los
22 bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o
23 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
24 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de
25 la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de
26 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
27 correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
28 compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del

1 Gerente General y Presidente: a). Ejercer individualmente la representación
2 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder
3 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, sucursales y
4 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y
5 contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar
6 el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad
7 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda
8 clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés,
9 letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a
10 la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de
11 la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización
12 de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
13 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
14 de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de
15 la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las
16 demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente
17 los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o
18 impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será
19 reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que
20 el reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la
21 compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer
22 cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y
23 deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o
24 la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación
25 legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos
26 que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con el artículo
27 anterior.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los
28 comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y



1 Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.- La
2 Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías
3 en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General
4 y Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El
5 capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el
6 señor ANGEL MANUEL ESCUDERO PROAÑO, ha suscrito TRESCIENTAS
7 VEINTE acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado
8 el veinticinco por ciento del valor de cada una de ella; el señor ERWIN LUIS
9 HUMBERTO MONTALVAN SANCHEZ ha suscrito DOSCIENTAS CUARENTA
10 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el
11 veinticinco por ciento del valor cada una de ellas; y, la señorita DORIS
12 VIVIANA MOLINA PAZMIÑO ha suscrito DOSCIENTAS CUARENTA acciones
13 ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por
14 ciento del valor cada una de ellas; conforme consta del certificado de cuenta
15 de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO.- Los
16 accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las
17 acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en
18 numerario.- CUARTA: Queda expresamente autorizado el abogado DANIEL
19 NICOLAS RODRIGUEZ MATOS para realizar todas las diligencias legales y
20 administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía,
21 inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted
22 señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgada
23 por el BANCO I.- f) Ilegible.- Abogado DANIEL NICOLAS RODRIGUEZ MATOS
24 Registro uno, uno, cero, nueve.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es
25 copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
26 presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el
27 Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin,
28 por mí el Notario en voz alta a los otorgantes, quienes la aprueban en todas

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC011696-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MELIPA S.A.** XX:

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ESCUDERO PROANO ANGEL MANUEL	\$80.00
MOLINA PAZMINO DORIS VIVIANA	\$60.00
MONTALVAN SANCHEZ ERWIN LUIS HUMBERTO	\$60.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **.75%** salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

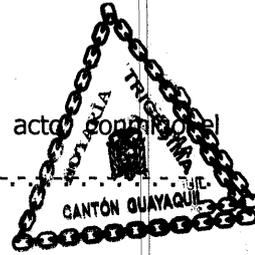
GUAYAQUIL, 09 DE MARZO DE 2010


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto con el
Notario.- Doy fe.....



ÁNGEL MANUEL ESCUDERO PROAÑO
C.I. No. 090290105-7
C.V. No. 083-0191

LUIS HUMBERTO MONTALVAN SANCHEZ
C.I. No. 090001077-8
C.V. No. 124-0024

DORIS VIVIANA MOLINA PAZMIÑO
C.I. No. 091542584-7
C.V. No. 110-0042

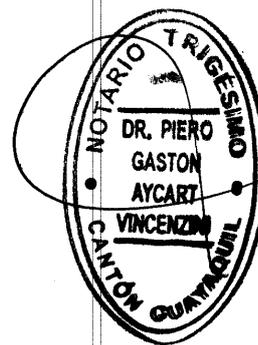
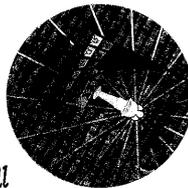
EL NOTARIO



SE OTORGÓ ANTE MI, DOCTOR, PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MELIPA S.A. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MELIPA S.A.**, otorgada ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**, el día nueve de Marzo del dos mil diez, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.10.0001647, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, el doce de Marzo del dos mil diez, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 15 de Marzo del 2010.- Do y fe.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 11.763
FECHA DE REPERTORIO: 15/mar/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:02

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha quince de Marzo del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0001647, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 12 de marzo del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MELIPA S.A.**, de fojas 23.272 a 23.287, Registro Mercantil número 4.475.-

ORDEN: 11763



S

REVISADO POR:



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0006691

Guayaquil, 25 MAR 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MELIPA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL